

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-002/2023

ACTOR: JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ MARTÍNEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE
MUNICIPAL Y DIVERSOS INTEGRANTES DEL
AYUNTAMIENTO DE LUIS MOYA,
ZACATECAS

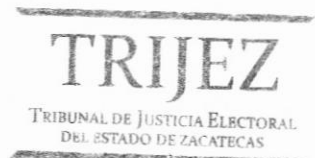
MAGISTRADO INSTRUCTOR: JOSÉ ÁNGEL
YUEN REYES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, quince de mayo de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo tercero, y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo de Radicación** del día doce de mayo del año en curso, emitido por el Magistrado José Ángel Yuen Reyes, instructor dentro del presente asunto, siendo las diez horas con cinco minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario **notifico** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en una foja. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. ABRAHAM GONZÁLEZ GUERRERO



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

ACUERDO DE RADICACIÓN

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-002/2022

PARTE ACTORA: JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ
MARTÍNEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO
DE LUIS MOYA, ZACATECAS

MAGISTRADO INSTRUCTOR: JOSÉ ÁNGEL
YUEN REYES

Guadalupe, Zacatecas, doce de mayo de dos mil veintitrés.

La Secretaria da cuenta al Magistrado instructor con lo siguiente:

- I. El acuerdo emitido por el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, por el que se ordenó turnar y remitir el expediente **TRIJEZ-JDC-002/2023** a la ponencia a su cargo.
- II. El oficio **TRIJEZ-SGA-071/2023**, a través del cual, el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional dio cumplimiento a lo ordenado en el mencionado proveído.
- III. Las constancias del expediente citado, formado con motivo del medio de impugnación presentado por José de Jesús López Martínez, en su carácter de regidor municipal del Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, en contra de ese órgano de gobierno municipal por la supuesta existencia de actos que pueden generar una vulneración irreparable a su derecho político-electoral de ser votado.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, fracción V, 8 fracción IV, 13, primer párrafo, fracción III, 27, párrafo cuarto, 35 fracción I, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Zacatecas¹ y el artículo 9 fracción IX del Reglamento Interior de este Tribunal, **se ACUERDA:**

PRIMERO. Radíquese el expediente de cuenta en la ponencia a cargo del suscrito para los efectos conducentes.

¹ En lo subsecuente *Ley de Medios*.

SEGUNDO. Se tiene por recibida la documentación de cuenta, **agreguese** a los autos para que obre como corresponda y surta los efectos legales concernientes.

TERCERO. Se **tiene** como domicilio para oír y recibir las notificaciones que deriven del presente medio de impugnación, así como a las personas autorizadas para recibirlas, conforme lo señaló la parte actora en el escrito de demanda del expediente TRIJEZ-JDC-001/2023, al ser un hecho notorio que se encuentra dentro de un expediente radicado en la ponencia del magistrado instructor².

Lo anterior, tomando en consideración que el escrito de inconformidad que dio paso a la creación del expediente indicado al rubro se presentó, de manera primigenia, como un “incidente” dentro del juicio ciudadano TRIJEZ-JDC-001/2023, sin embargo, al advertir que se trataba de hechos novedosos y de una autoridad responsable distinta se ordenó dar trámite³ como un diverso juicio para garantizar el principio de acceso a la justicia.

Notifíquese en términos de la Ley de Medios.

Así lo acordó y firma el Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, José Ángel Yuen Reyes, instructor en el presente asunto, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, Nubia Yazareth Salas Dávila, quien **da fe**.

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA

NUBIA YZARETH SALAS DÁVILA



² En términos de lo previsto en la tesis P. IX/2004, de rubro **HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XIX, abril de 2004, página 259, que resulta orientadora en el presente caso.

³ Mediante acuerdo dictado por el Magistrado Presidente de este Tribunal en fecha veintisiete de abril del año actual.